

**NUM-CONSULTA:** V0008 -14

**ÓRGANO:** SECRETARIA GENERAL TÉCNICA Y DEL PATRIMONIO

**FECHA DE SALIDA:** 22/07/2014

**NORMATIVA:**

Artículo 8.Cuatro del *texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado*, aprobado por *Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio*.

**DESCRIPCIÓN-HECHOS**

El consultante y su hermano adquirieron en marzo de 2014 por donación de sus padres la totalidad de las participaciones de las que los donantes eran titulares en una sociedad de responsabilidad limitada. En la misma escritura el donante, que era administrador solidario, renunció a su cargo. Por dichas donaciones se autoliquidó el impuesto sobre sucesiones y donaciones aplicándose la reducción prevista en el apartado cuatro del artículo 8 del *texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado*, aprobado por *Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio* (en adelante, TRTCG).

**CUESTIÓN FORMULADA**

Se plantea la posibilidad de que el donante pase a formar parte del consejo de administración de la sociedad en calidad de vocal y los donatarios, que son administradores solidarios con derecho a retribución, pasen a ser consejeros delegados, sin que ello determine la pérdida del beneficio fiscal aplicado conforme al artículo 8.Cuatro del TRTCG, mencionado.

## CONTESTACIÓN COMPLETA

En virtud de las competencias atribuidas por el apartado 2.3 del artículo 5 del Decreto 307/2009, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda, este centro directivo informa lo siguiente:

### **Normativa:**

Artículo 8.Cuatro del *texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado*, aprobado por Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio.

*Cuatro. Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.*

*En los casos de transmisión de participaciones inter vivos de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades, se aplicará una reducción en la base imponible, para determinar la base liquidable, del 99% del valor de adquisición, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:*

*a) Que la persona donante tenga 65 años o más o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.*

*b) Que, si la persona donante viniese ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones en un plazo de un año desde el momento de la transmisión.*

*A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.*

*c) Que el centro principal de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, se encuentre situado en Galicia y que se mantenga durante los cinco años siguientes al de la fecha de devengo del impuesto.*

*d) Que a la fecha del devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les fuese de aplicación la exención regulada en el*

*apartado 8 del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio. A estos efectos, la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad debe ser:*

*d.1) Con carácter general, del 50% como mínimo, ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción.*

*d.2) Del 5% computado de forma individual, o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, la afinidad o la adopción, cuando se trate de participaciones en entidades que tengan la consideración de empresas de reducida dimensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

*En caso de que tan sólo se tenga derecho parcial a la exención regulada en el apartado 8 del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, también será de aplicación, en la misma proporción, esta reducción.*

*e) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de la persona donante.*

*f) Que la persona adquirente mantenga lo adquirido y cumpla los requisitos de la exención del impuesto sobre el patrimonio durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, salvo que dentro de dicho plazo falleciese la persona adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia. En el supuesto de que la persona donante no haya dejado de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de las funciones de dirección en el plazo del año al que se refiere el apartado b), no se le tendrá en cuenta para determinar el grupo de parentesco a los efectos del cumplimiento en la persona*

*adquirente de los requisitos del ejercicio de funciones directivas y remuneraciones por dicho ejercicio.*

*g) Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los dos años anteriores al devengo del impuesto.*

**Respuesta:**

El consultante señala que tras la donación quieren crear un consejo de administración en el que el donante actúe como vocal y los donatarios como consejeros delegados.

De conformidad con el artículo 8.Cuatro del TRTCG, entre los requisitos necesarios para disfrutar y no perder la reducción, en su letra b) prevé *que, si la persona donante viniese ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones en un plazo de un año desde el momento de la transmisión.*

*Añade dicho artículo que, a estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al consejo de administración de la sociedad.*

Por lo tanto, en aplicación del citado precepto, para que tras el cambio que plantean realizar no suponga la pérdida del derecho a la reducción solicitada es necesario que el donante, aunque pertenezca al consejo de administración como vocal, sea una mera pertenencia y no ejerza efectivamente funciones de dirección. Por el contrario, los donatarios sí han de ejercer efectivamente funciones de dirección y percibir remuneraciones por ello como consejeros delegados, en virtud de lo dispuesto en la letra f) del artículo 8.Cuatro del TRTCG.

Lo indicado se entiende sin perjuicio de que se cumplan todas las demás condiciones que fija dicho artículo 8.Cuatro del TRTCG.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.*